

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 8 Febrero 1927.)

Audiencia provincial DE Córdoba

Núm. 476

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Palomeque Ramírez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de 26 de Noviembre de 1926 sobre proyecto de urbanización y formación de nueva calle y que se publique dicho acuerdo en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 8

de Febrero de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Sección Regional de Acción Social Agraria

Nombramientos de Agentes Ejecutivos

Núm 468

Circular

Por la Excm. Dirección general de Acción Social agraria ha sido acordado:

1.º El cese de don Rafael Rodríguez Pina en la agencia ejecutiva interina del Pósito de Almodóvar del Río.

2.º El nombramiento de don José Mercado Gómez, vecino de Córdoba, para agente interino de los Pósitos de Almodóvar del Río, El Carpio, Castro del Río, Fuente Palmera, La Granjuela y Villaharta.

3.º El nombramiento de don Diego Herrador Romero para la agencia interina del Pósito de Belalcázar; el de don Francisco Toledano Antunez, para Montemayor; el de don José M.ª Valmisa, para Pedroche y Fuente Obejuna; el de don José Navas Rosa, para el de Priego de Córdoba; el de don Juan Chacón Garrido, para el de

Puente Genil; el de don Eusebio González López, para el de Santaella; el de don Emilio Romero Muñoz, para el de Santa Eufemia y Guijo; y el de don Francisco Caballero Rojas, para el de Villanueva de Córdoba.

Lo que en cumplimiento de los artículos pertinentes de la vigente ley de apremios de 26 de Abril de 1900 y R. D. de 24 de Diciembre de 1909, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba a 7 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Delegación de Hacienda

EN LA

provincia de Córdoba

Tesorería Contaduría

Núm. 467

Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda vacantes en las Zonas de la capital y Burgo de Osma de la provincia de Soria.

Lo que se hace saber, por medio del presente para general conocimien-

to manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921 se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 28 del corriente en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Cooperativa Eléctrica Montillana S. A.

MONTILLA

Núm. 490

Por haber dimitido sus cargos la mayor parte de los señores que componen el Consejo de Administración de esta sociedad, se ruega a los señores accionistas se sirvan asistir a la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de la Central el domingo, día veinte y siete de los corrientes, a las tres de la tarde, para cubrir las vacantes mediante la votación estatutaria.

Montilla a seis de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, J. Naranjo.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.744

Núm. 474

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Sánchez Ramírez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Enero, solicitando se le concedan ochenta pertenencias de la mina denominada Los Rafaelés, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje nombrado La Ballesta, terrenos de la propiedad de doña Elisa Ramírez.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Febrero de 1927, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón Nor-Oeste o sea el número uno de la mina titulada Guillermina segunda, número 1.279 o sea el mismo que sirvió para demarcar la concesión minera denominada María número 4.717 Desde dicho punto de partida con dirección Sur 4.º 6, Este se medirán 800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 4.º 6, S. se medirán 1.000 metros, de 2.ª a 3.ª dirección N. 4.º 6, O se medirán 800 metros; de 3.ª a punto de partida dirección E. 4.º 6, N. se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Febrero de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 95

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento interior de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, formulado por la Sección Administrativa de dicha Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 4 de Julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el orden y funcionamiento interior de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Vicepresidente de la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

Reglamento interior de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA
COMISIÓN

Artículo 1.º La organización y atribuciones de la Comisión permanente de Enseñanza industrial son las consignadas en el Estatuto de 31 de Octubre de 1924 y en el Real decreto de 4 de Julio de 1925.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Del pleno de la Comisión

Artículo 2.º La Comisión funcionará en Pleno para el despacho de los asuntos de su competencia auxiliándole con la preparación de sus trabajos las distintas Secciones en que la misma se divide.

La Comisión permanente de Enseñanza industrial será oída en Pleno por el Ministro del Departamento en los casos señalados en el artículo 8.º del Estatuto e informará en todos aquellos asuntos que la Superioridad le encomiende y en aquellos otros en los que, habiendo acuerdo por mayoría absoluta en alguna Sección, se hubiese formulado voto particular, por quien o quienes sustentaran la opinión de las minorías.

Artículo 3.º La Comisión se reunirá en pleno, por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que pueda celebrar otras reuniones, si la índole, número o urgencia de los asuntos pendientes lo requieren, a juicio del Vicepresidente de la Comisión.

Artículo 4.º Las Secciones serán convocadas con ocho días de antelación, salvo en casos urgentes. En la convocatoria deberá figurar el orden del día con los asuntos que se hayan de tratar.

Cuando no fuera posible terminar el orden del día en una sola sesión, la Presidencia podrá acordar la celebración de otra inmediata en aquel mismo día o en los sucesivos sin necesidad de citaciones por escrito.

Artículo 5.º Para poder celebrar sesión del pleno será precisa la asistencia de más de la mitad del número de Vocales de la Comisión, teniendo en cuenta que en dicho número de asistentes figure por lo menos un Vocal de cada una de las secciones.

Artículo 6.º Las sesiones empezarán por la lectura del acta de la anterior, entrándose seguidamente en los asuntos del orden del día.

No podrán tratarse en una misma sesión otros asuntos que los figuren en dicha orden.

Artículo 7.º De todos los asuntos que figuren en el orden del día y que requieran informe de la Comisión se dará cuenta al Pleno, acompañando el correspondiente dictamen formulado por la Vicepresidencia o por alguna de las Secciones, cuando dichos asuntos deben pasar por ella.

Artículo 8.º Cuando la importancia del asunto lo requiera, a juicio de la Vicepresidencia o de alguna de las Secciones, los dictámenes a que se refiere el artículo anterior serán remitidos a cada uno de los Vocales, junto con la citación para la reunión, con objeto de que puedan ser estudiados con detenimiento y a los efectos de las enmiendas que a dichos dictámenes pudieran presentarse.

Artículo 9.º Las enmiendas a los dictámenes que hayan sido remitidos junto con la citación deberán ser presentadas por escrito a la Mesa de la Comisión antes de empezar la sesión, para poder dar lectura de las mismas después de los dictámenes.

Las enmiendas a los dictámenes que no se hayan remitido con antelación podrán hacerse verbalmente.

Artículo 10. Los asuntos sometidos a la deliberación del pleno serán objeto de debate, ajustándose la discusión a las normas siguientes:

a) En la discusión del dictamen podrán consumirse tres turnos en pro y tres en contra de la propuesta, no pudiendo hacer uso de la palabra un vocal más de dos veces en un mismo asunto, debiendo manifestar al pedir la su propósito de apoyar o combatir el dictamen o enmienda que se discute.

b) Podrán hacerse, sin embargo, preguntas concretas para aclarar dudas sobre los antecedentes y conclusiones del dictamen o de las enmiendas o rectificar los conceptos que se le atribuyan.

c) Es facultad de la Presidencia de la reunión declarar suficientemente discutido el asunto.

Artículo 11. Los acuerdos de la Comisión serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Las votaciones serán nominales cuando lo pida algún vocal de la Comisión.

De las Secciones

Artículo 12. De acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 10 del Estatuto de Enseñanza industrial, la Comisión tendrá las siguientes Secciones.

- 1.ª—De Enseñanza obrera.
- 2.ª—De Enseñanza profesional.
- 3.ª—De Enseñanza facultativa.
- 4.ª—De Investigación y ampliación de estudios.
- 5.ª—De Orientación y selección profesional.

Artículo 13. Tendrá, además, la Comisión una Sección administrativa, que funcionará permanentemente presidida por el Vicepresidente de la Comisión y cuyo Secretario será el de la misma. Dicha Sección administrativa estará formada por los cinco Presidentes de las Secciones antes citadas.

Artículo 14. Las Secciones tendrán autonomía para discutir y proponer sus acuerdos, y éstos serán elevados a la Vicepresidencia, quién a su vez los someterá al Pleno en los casos que proceda.

Artículo 15. Es de incumbencia de las Secciones:

- 1.º Evacuar los informes que le sean requeridos por el Pleno y los que en cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, sean necesarios para la resolución de expedientes tramitados por la Sección administrativa de Enseñanza industrial de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

2.º Ejercitar las facultades que les están atribuidas o delegue en ellas la Comisión.

3.º Proponer a la Comisión todo lo conducente al cumplimiento de los fines de la misma y todas aquellas iniciativas que redunden, dentro de la competencia de cada Sección, al perfeccionamiento de la enseñanza industrial.

Artículo 16. Los expedientes tramitados por la Sección administrativa de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, que requieran reglamentariamente el informe de la Comisión, pasarán a la Sección correspondiente de la misma, previa la resolución del Subdirector de industria. Cuando se estime necesario o conveniente el informe de la Comisión, en casos no previstos por el Estatuto o los Reglamentos, precisará la resolución del Ministro del Departamento comunicada de Real orden al Vicepresidente de la Comisión.

Artículo 17. La Secretaría de la Comisión recibirá los expedientes sujetos a informe, dando cuenta de los mismos al Presidente de la Sección correspondiente para que este convoque a los Vocales que la integran con objeto de evacuar a la mayor brevedad el mencionado informe.

Artículo 18. Cada una de las secciones, por medio del Secretario de la Comisión, dará cuenta al Pleno, en relación sucinta de los informes que haya emitido desde la última sesión del mismo. Solo en el caso de que, no habiendo acuerdo por unanimidad en alguna Sección se hubiera formulado voto particular, deberá pasar el expediente al pleno de la Comisión, para que este emita el informe requerido.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Artículo 19. Las Secciones se reunirán una vez al mes para informar los expedientes administrativos que hubiera pendientes de dicho trámite y cuando haya asuntos que lo justifiquen a juicio del Presidente.

Artículo 20. En las reuniones que celebre cada una de las Secciones actuará de Secretario el de la Comisión quien redactará los informes a los expedientes sometidos a la Sección de acuerdo con lo que la misma resuelva.

Artículo 21. Una vez informados los expedientes, la Secretaría de la Comisión los devolverá a la Sección administrativa de Enseñanza industrial del Ministerio, cuando por no haber voto particular en dichos informes, no deban pasar al pleno de la Comisión.

La misma Secretaría elevará al pleno, en la primera sesión que celebre los informes de las secciones que por la índole de los asuntos a que se refieran o por haber voto particular deban pasar al mismo.

Sección de Enseñanza obrera

Artículo 22. Además de informar en los expedientes administrativos que reglamentariamente lo requieran incumbirá a la Sección de Enseñanza obrera:

1.º Examinar y dictaminar sobre los planes de estudio de las Escuelas elementales de Trabajo o de aprendizaje que se establezcan.

2.º Proponer al pleno de la Comisión las modificaciones que entienda deben sufrir los planes de estudios relativos a Enseñanza obrera establecidos en el Estatuto de Enseñanza industrial y en el correspondiente Reglamento.

3.º Estudiar y proponer al pleno todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio del perfeccionamiento de la Enseñanza obrera en sus aspectos metodológicos y pedagógico.

4.º Relacionar lo establecido en el Código de Trabajo, en lo referente a las disposiciones sobre el contrato de aprendizaje, con los preceptos del Estatuto y Reglamento de Enseñanza industrial.

5.º Estudiar los medios de fomentar las iniciativas corporativa y privada, dentro de la industria, para la creación de Escuelas de aprendizaje o de cursos profesionales por oficios, aprovechando eficazmente para ello las disposiciones relativas a la organización Corporativa Nacional.

6.º Fijar orientaciones prácticas que hagan eficaz la iniciación profesional por medio del preaprendizaje solicitando la máxima colaboración en este punto de la Escuela primaria y estudiando los procedimientos conducentes a establecer un nexo entre estas y las de aprendizaje.

7.º Dictar y publicar consejos pedagógicos y estudios prácticos de metodología de las materias fundamentales, requiriendo para ello, si es preciso, y previa la propuesta al Pleno de la Comisión, la colaboración de personas de reconocida competencia.

8.º Cooperar a los trabajos de la Sección de Orientación profesio-

nal. Para ello podrán reunirse conjuntamente ambas Secciones, previo acuerdo de los respectivos Presidentes.

9.º Realizar la inspección que corresponde a la Comisión permanente de Enseñanza industrial en virtud del artículo 19 del Estatuto en la esfera exclusivamente pedagógica y científica sobre las Escuelas de aprendizaje y los cursos profesionales para obreros.

10. Relacionar la Comisión permanente de Enseñanza industrial con el Consejo de Trabajo y con la Inspección general del mismo en aquellos asuntos en que dichos organismos puedan coadyuvar a la realización de una acción eficaz en el aspecto social de la formación profesional y educación del obrero.

11. Establecer un servicio activo de propaganda entre patronos y obreros, para intensificar la creación de instituciones destinadas a la formación profesional del obrero.

12. Proponer al Pleno de la Comisión cuando lo estime oportuno la celebración de Congresos de Aprendizaje, Semanas de Trabajo manual Conferencias de divulgación, etc.

13. Entender en los recursos que se promuevan con motivo de los concursos de méritos convocados y resueltos por las Juntas locales de Enseñanza industrial para la provisión de las plazas de Profesores de las Escuelas elementales del Trabajo elevando el correspondiente dictamen al Pleno de la Comisión.

14. Mantener relaciones con las organizaciones oficiales y particulares del extranjero que tengan por finalidad la formación profesional del obrero siguiendo con la máxima atención los trabajos que en este aspecto realice la Oficina Internacional del Trabajo y los Congresos que sobre dicha cuestión se celebren procurando dotar a la Comisión de una extensa Bibliografía sobre materias de enseñanza y formación del obrero.

15. Velar por el cumplimiento de las obligaciones provinciales y municipales en lo que se refiere a las Escuelas elementales del Trabajo o de aprendizaje.

Sección de Enseñanza profesional

Artículo 23. Además de informar en los expedientes administrativos que le remita la Sección de Enseñanza industrial de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, corresponderá a la Sección de Enseñanza profesional:

1.º Elaborar y proponer al Pleno de la Comisión las disposiciones que alteran en algo el Estatuto de Enseñanza industrial en la parte que se refiere a Escuelas profesionales y el Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre de 1925.

2.º Redactar los cuestionarios de cada asignatura del plan establecido o que en virtud de modificaciones en el, se establezca para las Escuelas profesionales, sometiéndolos al examen y aprobación del Pleno.

3.º Informar sobre las propuestas de Profesorado de Escuelas indus-

triales que haya de ser nombrado sin oposición.

4.º Estudiar la forma de enlace de las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios con las que se dan en las Escuelas profesionales o industriales.

5.º Interesar de los Directores o de los Claustros ordinarios de las Escuelas industriales los informes que crea necesarios o estime convenientes para el perfecto conocimiento de la marcha de las Escuelas, de los resultados obtenidos o de las deficiencias experimentadas en el orden científico o pedagógico, con objeto de adoptar las medidas o preparar las disposiciones que, en consecuencia, sean precisas, elevando las correspondientes propuestas al Pleno de la Comisión.

6.º Informar sobre el establecimiento de nuevas especialidades en los peritajes adaptadas a las necesidades de la industria de la región donde existe Escuela Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto.

7.º Dictar y publicar consejos pedagógicos y estudios prácticos de metodología, requiriendo para ello, previo acuerdo del Pleno, la colaboración de personas de reconocida competencia.

8.º Estudiar los medios conducentes a crear y fomentar las más estrechas relaciones entre la Escuela y la Industria privada, procurando que ésta preste a aquella toda su atención y colaboración.

9.º Proponer al pleno la apertura de informaciones públicas entre los industriales para que manifiesten las necesidades que para sus industrias debe llenar la Escuela, o las deficiencias que en ella deben subsanarse ante la observación de la realidad industrial.

10. Fomentar cursos de especialización sobre enseñanzas de carácter práctico que tengan por objeto instituir en técnicas que sirvan de base para el establecimiento de nuevas industrias.

11. Propulsar el intercambio de Profesores españoles y extranjeros organizando cursillos de perfeccionamiento a cargo de Profesores de reconocida fama para el Profesorado oficial.

12. Organizar, cuando las circunstancias lo aconsejen, Congresos del Profesorado industrial, Exposiciones generales de enseñanza industrial, etc.

13. Realizar la inspección que corresponde a la comisión permanente en la esfera exclusivamente pedagógica y científica sobre las Escuelas profesionales y de peritajes y sobre las Escuelas profesionales privadas inspeccionadas así como sobre las de enseñanza por correspondencia.

14. Proponer las disposiciones encaminadas a que las Escuelas industriales coadyuven con las organizaciones administrativas para la promulgación de las normas industriales a que deben someterse los productos fabricados.

15. Velar por el cumplimiento de las obligaciones provinciales y municipales en lo que a Escuelas profesionales se refiere.

Sección de Enseñanza facultativa

Artículo 24. Además de informar en los expedientes administrativos que reglamentariamente lo requieran incumbirá a la Sección de Enseñanza facultativa:

1.º Elaborar y proponer las modificaciones que debiera sufrir el Estatuto de Enseñanza industrial en lo que se refiere a las Enseñanzas facultativas y al Reglamento para su aplicación de 11 de Octubre de 1926.

2.º Estudiar y proponer al Pleno de la Comisión las condiciones para revalidar en las Escuelas españolas los estudios realizados en países extranjeros con los que haya reciprocidad.

3.º Informar en los casos de nombramiento de Profesorado que no lo sea por oposición.

4.º Velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre Enseñanza industrial.

5.º Realizar la inspección que corresponde a la Comisión en la esfera exclusivamente pedagógica y científica sobre las Escuelas de Ingenieros industriales.

6.º Fomentar la misión que el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 confiere a las Escuelas de Ingenieros industriales.

Sección de Investigación y ampliación de estudios

Artículo 25. Corresponderá a esta Sección:

1.º Proponer cuando las circunstancias lo aconsejen, el establecimiento de instituciones de ampliación de estudios o de investigación industrial, agregadas a una escuela o funcionando con independencia de éstas.

2.º Ejercer la inspección que corresponde a la Comisión permanente en el aspecto científico sobre los Institutos oficiales de Investigación industrial.

3.º Informar sobre el establecimiento de enseñanzas complementarias de carácter superior que se proyecte implantar en las Escuelas oficiales.

4.º Mantener íntimo contacto con la Junta de Pensiones de Ingenieros y obreros en el extranjero.

5.º Propulsar la creación de residencias obreras en el extranjero.

6.º Organizar el intercambio de Profesores españoles y extranjeros.

7.º Fomentar la creación de cursos de especialización sobre enseñanzas de carácter práctico que tengan por objeto instruir en técnicas desconocidas o poco conocidas en el país.

8.º Proponer las Delegaciones que deban asistir a Congresos científicos de carácter industrial que se celebren en el extranjero.

Sección de Orientación y selección profesionales

Artículo 26. Incumbirá a esta Sección:

1.º Ejercer la Inspección sobre

los Institutos oficiales de Orientación profesional.

2.º Fomentar la constitución de oficinas de orientación profesional en las Escuelas oficiales de Enseñanza industrial en todos sus grados.

3.º Lograr de la Escuela primaria la eficaz colaboración a las oficinas e Institutos de Orientación profesional.

4.º Establecer conexión entre la Comisión permanente de Enseñanza industrial y la Inspección general del Trabajo, Bolsas del Trabajo, etc.

5.º Interesar del Ministerio de Instrucción pública las disposiciones encaminadas a asegurar la colaboración que mutuamente deberán prestarse las Escuelas primarias y las elementales del Trabajo.

6.º Realizar una labor de propaganda, dictando consejos y normas a seguir para la mayor eficacia de las oficinas de Orientación profesional.

7.º Velar por que los Institutos y Oficinas de Orientación profesional estudien los métodos de selección para las profesiones que les señalen las industrias interesadas, recabando de la industria privada la colaboración y datos que estime necesarios.

Sección administrativa

Artículo 27. La Sección administrativa de la Comisión permanente de Enseñanza industrial se compondrá de los cinco Presidentes de las Secciones, siendo Presidente y Secretario de la misma el Vicepresidente y Secretario de la Comisión permanente.

Artículo 28. Corresponderá a la Sección administrativa el informe sobre todo asunto de régimen interior de la permanente y de las Secciones, redacción del presupuesto de los gastos e ingresos del organismo, distribución de fondos para atenciones del mismo y cualesquiera otros asuntos que tengan relación con su régimen interior.

Artículo 29. La Sección administrativa se reunirá por lo menos una vez al mes y entenderá en las cuestiones de competencia o conflictos que pudieran surgir entre las distintas Secciones.

Relaciones de la Comisión permanente con las Juntas regionales de enseñanza industrial

Artículo 30. La Comisión permanente de Enseñanza industrial ejercerá la alta inspección sobre las Juntas regionales, teniendo en cuenta que la primera misión de estas es actuar como delegadas de aquélla.

Artículo 31. La Comisión permanente entenderá de todas las modificaciones que expirimente la constitución de las Juntas regionales, proponiendo los nombramientos correspondientes.

Artículo 32. La Comisión permanente, por medio de su Vicepresidente, convocará, cuando lo estime pertinente, reuniones de Delegados regios con objeto de establecer el más íntimo contacto entre la Comisión y las

Juntas regionales y conocer la marcha y funcionamiento de estas.

Artículo 33. Las Juntas regionales deberán remitir a la Comisión permanente copia certificada de las actas de todas las sesiones que celebren.

Artículo 34. La Comisión permanente informará sobre la ampliación de Vocales en las Juntas regionales, oyendo previamente a la Diputación y al Ayuntamiento de las capitales respectivas.

Artículo 35. La Comisión permanente podrá proponer cuando las circunstancias lo aconsejen, la suspensión o disolución de las Juntas regionales si existiesen en su funcionamiento graves anomalías.

Artículo 36. Será misión de la Comisión permanente estimular a las Juntas regionales para que velen por el cumplimiento de las obligaciones provinciales y municipales en materia de enseñanza industrial.

Funciones inspectoras de la Comisión permanente

Artículo 37. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto, la Comisión permanente de Enseñanza industrial ejercerá la alta inspección técnica y pedagógica de los Centros oficiales y privados inspeccionados, pudiendo proponer al Jefe del Departamento la adopción de aquellas medidas que estime oportunas y la modificación de programas así como elevar al mismo, con su informe, las propuestas que reciba de las Juntas regionales, provinciales o locales y de los claustros de Profesores.

Artículo 38. Las visitas de inspección que, en cumplimiento de sus facultades inspectoras, se ordenen por el Jefe del Departamento, por el Director general de Industria, Comercio y Seguros; por la Comisión permanente o por las Juntas de Enseñanza se realizarán precisamente, por aquellos Jefes, por Vocales de la Comisión permanente o de las Juntas o por funcionarios de categoría igual o superior a la del Director del Centro inspeccionado.

De la Vicepresidencia

Artículo 39. Será misión del Vicepresidente:

1.º Presidir, en nombre del Ministro del Departamento, la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

2.º Convocar al Pleno de la Comisión y señalar el orden del día de la misma.

3.º Resolver los empates en el Pleno con su voto de calidad.

4.º Ejercer la inspección y cuidar de la buena marcha de todas las Juntas de Enseñanza industrial, tanto regionales como provinciales y locales, proponiendo por conducto oficial, aquellas medidas que estime convenientes para su mejor funcionamiento.

5.º Cuidar de que los Municipios y Diputaciones provinciales cumplan con las obligaciones que les señale el Estatuto y Reglamentos, dando cono-

cimiento a la Superioridad de las omisiones o faltas en que incurrieren.

6.º Ordenar, con cargo a los créditos presupuestos, los gastos de toda clase que sean consecuencia de la actuación de la Comisión o de las Secciones.

7.º Proponer al Pleno de la Comisión y ordenar, cuando lo estime necesario, las visitas de inspección en el orden exclusivamente científico y pedagógico que corresponden a la Comisión.

8.º Desarrollar cuantas iniciativas estime conveniente para la buena marcha de los servicios de la Comisión y de las Secciones.

9.º Todas las demás atribuciones que le confiere el Real decreto de 26 de Julio de 1926 en sus artículos 2.º al 4.º.

Artículo 40. El Vicepresidente de la Comisión permanente de Enseñanza industrial es Presidente nato de la Sección administrativa y de todas las demás Secciones, así como de las Juntas regionales de enseñanza industrial.

De la Secretaría técnica

Artículo 41. La Comisión permanente de Enseñanza industrial tendrá una Secretaría técnica a cargo de un Secretario, a quien corresponderá:

1.º Actuar como tal en las sesiones del pleno de la Comisión y en las que celebren las Secciones.

2.º Redactar las actas de las sesiones del pleno de la Comisión y certificaciones.

3.º Redactar los informes a los expedientes administrativos de acuerdo con las resoluciones de las Secciones o del pleno de la Comisión.

4.º Llevar un registro de los expedientes y asuntos en que haya intervenido con su informe el pleno de la Comisión o algunas de las Secciones.

5.º Servir de órgano de relación entre la Comisión permanente y la Sección Administrativa de Enseñanza Industrial de la Dirección general de Comercio Industria y Seguros.

6.º Redactar la memoria anual que corresponde a la Comisión permanente en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto.

7.º Auxiliar al Vicepresidente de la Comisión y ejecutar las órdenes directas del mismo.

8.º El Secretario de la Comisión tendrá voz, pero no voto, en las reuniones que celebren el pleno o las Secciones.

Madrid, 20 de Enero de 1927.—Aunós.

JUZGADOS

MONTEMAYOR

Núm. 460

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por fallecimiento del propietario, Don Pablo Moreno

Castro, en providencia de hoy dictada en las diligencias de juicio verbal de falta que se instruye por esta a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ante este Juzgado contra María Teresa Ruiz Cano, natural de Montilla y vecina de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora; ha mandado se cite a dicha individuo para que acompañada de las pruebas que le convenga, comparezca en la sala de Audiencia de este dicho Juzgado, sito calle Plaza de la Constitución número uno, el día diez y nueve de Febrero próximo y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio, apercibiendo a dicha denunciada que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Montemayor a siete de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario judicial, Francisco de León.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 443

PEREZ MARTIN Francisco, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Ecija, de estado soltero, profesión albañil, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión para cumplir condena.

Córdoba 5 de Febrero de 1927.—El Secretario P. D., José Barbudo.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de La Casa de Socorro-Hospital